



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
113/18

LM

AS. 165

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 JUL 2018

VISTO: la solicitud del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, de ser exonerada en el pago de los tributos previstos en el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998;-

RESULTANDO: I) que dicha exoneración se solicita en el trámite de registro de la marca "CEILAB" (mixta) para las clases internacionales 9, 38 y 41;-----

II) que la solicitante se ampara en el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de Diciembre de 2015, que dispone: "*Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999 y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos y patentes, se suministren a otros organismos públicos o a instituciones que posean acuerdos con la misma.*"--

CONSIDERANDO: I) que el informe de la Encargada de la División Signos Distintivos de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, considera que la solicitante cumple con el requisito mencionado en la norma ut supra referenciada, sugiriendo el otorgamiento de las exoneraciones solicitadas;----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, se desprende del tenor de la norma transcrita que el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, se encuentra en condiciones de ser amparada en la exoneración solicitada, en virtud de lo cual, sugiere se autorice la exoneración total de los tributos correspondientes a la marca "CEILAB" (Mixta) Acta Nº 493.322;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Nº 19.355, de 19 de Diciembre de 2015;-----

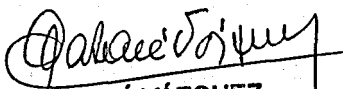
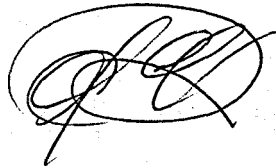
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, del pago de la totalidad de los tributos previstos en el artículo 99 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, al amparo de lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley N° 19.355, de 19 de Diciembre de 2015, para la marca "CEILAB" (Mixta), Acta N° 493.322, para las clases internacionales 9, 38 y 41.-----

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-

ES



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020